

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE

80

PARLA NÚMERO 2

EDICTO

D. ALEJANDRO TOFIÑO PADRINO, Letrado de la Admón. de Justicia del Juzgado de Primera Instancia nº 2 Parla,

Doy fe y testimonio:

Que en el Procedimiento de Familia 338/2016, se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y fallo dice:

“SENTENCIA Nº 22/2017

En Parla, a 6 de febrero de 2017

Vistos por Miguel López-Veraza Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Parla los presentes autos de Juicio Verbal nº 338/2016 sobre guarda y custodia, promovidos a instancias de D^a. TRÁNSITO MARLEN TIPÁN RAMÍREZ, en su representación el Procurador D^a. Silvia García López y asistido como letrado por D^a. María Esther Rincón Rodríguez frente a D. ROMEL MIGUEL JIMÉNEZ CORDERO, ha dictado Sentencia en virtud de los siguientes:

F A L L O

Que estimando la demanda presentada por el Procurador D^a. Silvia García López en representación de TRÁNSITO MARLEN TIPÁN RAMÍREZ los siguientes efectos y medidas previas a la demanda de guarda y custodia de la hija que tiene en común con ROMEL MIGUEL JIMÉNEZ CORDERO, Samantha, nacida en 2007:

- “-Patria potestad compartida con guarda y custodia para la madre.*
- Uso del domicilio familiar atribuido a la madre;*
- El régimen de visitas a favor del padre queda suspendido. Una vez el padre desee reanudar el régimen de visitas este se desarrollará el primer sábado de cada mes*

en el Punto de Encuentro más cercano al domicilio de la menor, por un tiempo de dos horas, con un horario fijado por el propio Punto.

-Como pensión de alimentos se fija la cuantía de 250 euros, así como la mitad de los gastos extraordinarios. El pago deberá realizarse en los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente que la Sra. Tipán designe al efecto. Asimismo las cantidades estarán sujetas a una revalorización conforme al Índice de Precios al Consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística u organismo equivalente.

Se consideran gastos extraordinarios, entre otros, los relacionados con la salud de la hija y que no estén cubiertos por la Seguridad Social. El progenitor que satisfaga la totalidad del gasto habrá de justificar documental con aportación de copia de factura o recibo el importe satisfecho, a fin de que el otro progenitor liquide la mitad del gasto correspondiente. Los gastos extraordinarios no necesarios se abonarán por los progenitores previo acuerdo en cuanto a su concepto y cuantía.

Todo ello sin imposición de costas.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe recurso de apelación.

Comuníquese de oficio al Registro Civil para la correspondiente anotación.

Así, por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que conste y sirva de NOTIFICACION de sentencia a ROMEL MIGUEL JIMENEZ CORDERO actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

En Parla, a 7 de febrero de 2017.

EL LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/3.816/17)

